



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación No. : 110013343-060-2016-00268-00
Demandante : EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ S. A. ESP.
Demandado : INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Providencia : Aclara providencia

1. ANTECEDENTES

Dentro del término que concede el Artículo 285 del Código General del Proceso.

Las partes presentaron recurso de reposición en contra de la providencia objeto de aclaración.

2. CONSIDERACIONES

El Despacho procede de oficio a aclarar la providencia en el siguiente sentido:

Que por un error en la parte resolutive de la providencia del 29 de septiembre de 2017 se indicó que se requería a la parte actora cuando lo correcto era la parte demandada –Instituto de Desarrollo Urbano.

Ahora bien, basta con leer en su totalidad del Artículo 291 del Código General del Proceso para entender dos cosas:

La primera que su Numeral 4º especifica con claridad que actividad debe realizar el interesado (en el presente caso el Instituto de Desarrollo Urbano), cuando el citatorio es devuelto por cualquier razón por la empresa de correo.

Y la segunda que, en el Numeral 6º ibídem se estipula que **deberá realizar el interesado** cuando el citatorio es remitido y entregado en debida forma, pero el o los citados no comparecen a notificarse personalmente dentro del término¹, lo anterior en concordancia con el Inciso 3º del Artículo 292 del mismo código procesal.

Finalmente hay carencia de objeto frente a los recursos presentados por las partes teniendo en cuenta que los yerros de la 29 de septiembre de 2017 ya fueron subsanados.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aclarar la parte resolutive de la providencia del 29 de septiembre de 2017. En el sentido de que en la parte resolutive se requiere a la parte demandada -Instituto de Desarrollo Urbano y no a la parte actora como se había indicado.

¹ Numeral 3 del Artículo 291 del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEGUNDO: Declarar la carencia de objeto de los recursos de reposición presentados en contra de la providencia aclarada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 95 del SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario